TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Definición.

La Asamblea General es el órgano supremo de la representación colegial. Estará integrada por todos los colegiados que ejercen en Alava. Sus acuerdos serán vinculantes para todos los colegiados, si bien deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, en Defensa de la competencia.

Artículo 14.- Funciones.

Son funciones de la Asamblea General:

1.- Aprobar y reformar los Estatutos y en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

2.- Aprobar el presupuesto del Colegio, para lo cual deberá convocarse al menos dos veces al año: En el último mes del año en curso para aprobar los presupuestos del año siguiente. Y en el primer cuatrimestre del año, para la aprobación de la liquidación presupuestaria cerrada a treinta y uno de diciembre del año anterior.

3.- Conocer la situación patrimonial del Colegio.

4.- Aprobar las cuotas, así como las reducciones o bonificaciones que puedan establecerse.

5.- Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

6.- Adquirir, enajenar, gravar y realizar actos jurídicos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles del Colegio.

7.- Aprobar la concesión de la Medalla al Mérito Colegial.

8.- Aquellos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.

Artículo 15.- Convocatoria y funcionamiento.

1.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición escrita de al menos el veinte por ciento de los colegiados.

2. Toda sesión de la Asamblea General tendrá un Orden del Día que será fijado por la Junta Directiva y no podrán debatirse otros temas que los consignados. Los ruegos y preguntas deberán presentarse por escrito en la Secretaría General del Colegio al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y no serán objeto de discusión ni de votación.

3. La convocatoria se hará al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha prevista mediante escrito de la Secretaría General en el que, además del Orden del Día, se señalará el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, en primera y segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar cuando menos treinta minutos.

Artículo 16.- Requisitos para la validez de los acuerdos.

1.- Para la válida constitución de la Asamblea General, será necesaria en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto; si no se alcanzase dicho quórum, quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los colegiados asistentes, salvo en los supuestos expresamente previstos en el apartado siguiente. No se admitirá el voto delegado.

3.- Para la aprobación o modificación de Estatutos, enajenación de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos, fusión, absorción, segregación y disolución se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más un de los colegiados con derecho a voto. Si no se reúne este quórum, se celebrará una nueva Asamblea General, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la primera convocatoria, que podrá adoptar acuerdos por mayoría simple y sin quórum especial de asistencia.

En la convocatoria de la Asamblea General se anunciará la hora y fecha de la segunda, para el supuesto de que no se reúna el quórum exigido en la primera.

La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio requerirá ser aprobada, según los casos, por Decreto del Gobierno Vasco.

4.- Si la Asamblea Extraordinaria tuviese por objeto la moción de censura, se exigirán los mismos requisitos de convocatoria, asistencia y votación establecidos en el párrafo anterior.

5.- El Secretario General levantará acta en la que se reflejarán los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, presentándose a la siguiente reunión para su aprobación, si procede.